Año de 1952 | Viernes 8 de Agosto | Núm. 95

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados (año).............	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)....	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)....	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año).........	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas.—Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 15 de julio de 1952 (rectificada) sobre marcado de precios en los artículos de venta al por menor.

Excmos. Sres.: La Orden de 15 de mayo de 1939 del Ministerio de Industria y Comercio dispuso que a partir de aquella fecha los artículos de vestido, calzado y subsistencia que por su naturaleza lo permitiera deberían llevar claramente especificado su precio autorizado al público. La Orden de 6 de mayo de 1943, de la Presidencia del Gobierno, reiteró la prescripción anteriormente establecida. Sin embargo, los múltiples casos de incumplimiento de estas disposiciones y la comprobación de que algún comerciante abusivo no tiene escrúpulos en discriminar la venta de artículos arbitraria y variablemente, conforme, no al género que vende, sino a la cantidad que juzga que el comprador puede pagar, hace de todo punto necesaria la aclaración, ampliando, de otro lado, su ámbito, de dichas Ordenes con vistas al prestigio del comercio en general y a la protección de los turistas extranjeros que visitan España.

En su virtud, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.° A partir de los quince días de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, todos los establecimientos de venta al público, a excepción de joyerías y aquellos otros que expendan artículos de lujo distintos de los de vestido y alimentación, vienen obligados a fijar los precios de venta al público en forma bien visible por medio de etiquetas sujetas al mismo artículo, en las que exista un recuadro de un mínimo de cinco centímetros de superficie, orlado con una franja de una anchura no inferior a dos milímetros. En el interior de la etiqueta no deberá figurar más que las palabras «precio», la cantidad, «pesetas» y la unidad cuando se precise este dato, debiendo quedar el reverso totalmente en blanco. Dichos precios deberán exponerse en forma tal, que las referidas etiquetas queden bien visibles en los escaparates, vitrinas o lugares de exposición.

Cuando se trate de mercancías que deban confeccionarse, se expondrá, del mismo modo que el precio del tejido o materia prima, la indicación del importe de la confección con las circunstancias precisas, para evitar cualquier género de error en la interpretación.

2.° Cuando por cualquier circunstancia no sea posible indicar el precio por medio de etiqueta sujeta al mismo artículo, se estampará a presión o se usará de otro medio análogo que no permita fraude; pero en esos casos en el lugar de exposición de la mercancía, y junto ella, deberá figurar el anuncio del precio por medio de cartel que ofrezca la suficiente claridad.

3.° Respecto a las mercancías vendidas a granel, deberá figurar claramente y a la vista del público la lista de los precios de tales mercancías, por unidad.

4.° Los precios que se marquen de acuerdo con lo establecido en los anteriores artículos llevarán en todos los casos incluídos el impuesto de Usos y Consumos, el de Lujo y demás contribuciones y arbitrios cuya repercusión esté autorizada, en caso de que les afecte, de tal modo que la cantidad definitiva que se abone por el artículo sea exactamente la fijada en el precio marcado.

5.° Los Agentes gubernativos, los Inspectores de la Fiscalía de Tasas, así como los Inspectores de Turismo, denunciarán a los Gobernadores civiles cuantas infracciones se cometieren sobre lo dispuesto en los artículos anteriores; en general, a la falta de etiqueta, a que ésta no tengan las dimensiones características reglamentarias, a que no se hayan expuesto en forma debidamente visible o que, tratándose de confecciones o trabajos de encargo, no exista la suficiente claridad expositiva. Las infracciones serán sancionadas por el Gobernador civil con la multa mínima de 100 pesetas por cada artículo en que se compruebe que exista infracción, y si éste tuviese un precio superior a 1.000 pesetas, la cuantía de la multa será al menos del 10 por 100 de dicho precio de venta. La multa se impondrá en todo caso personalmente al gerente, dueño, factor o persona que le sustituya al frente del establecimiento.

6.° Cuando en el mismo establecimiento haya habido reincidencia, se sancionará elevando el importe de la multa que correspondiere aplicar en un veinticinco por ciento por cada reincidencia.

7.° Se considerará incurso en el delito de tasas y sancionado por la Ley de 30 de septiembre de 1940 la venta de productos a precios superiores a los marcados en el establecimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 15 de julio de 1952.

CARRERO

Excmos Sres...

(Del «B. O. del E.», 3 de agosto, n.° 216.)

Ministerio de Justicia

ORDEN *de 17 de julio de 1952 par la que se nombra a don José Pérez Carral Calderón Médico forense del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de junio del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para la plaza de Médico forense de primera categoría, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas y destino, hasta que sea provista reglamentariamente, en la Forensía del Juzgado de Instrucción de Sepúlveda, vacante por jubilación de don Manuel Crespo González, que la servía, a don José Pérez Carral Calderón, a quien se le ha reconocido este derecho en virtud de la Orden de este Departamento anteriormente mencionado, entendiéndose este nombramiento con antigüedad, a todos los efectos, desde el día 16 de los corrientes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de julio de 1952

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

(Del «B. O. del E.», 3 agosto, n.° 216).

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN *de 9 de julio de 1952 por la que se concede, en principio, subvención al Ayuntamiento de Serracín (Segovia) para construir una mixta.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Serracín (Segovia) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio destinado a una mixta; y teniendo en cuenta que se ha cumplido lo dispuesto en el Decreto de 29 de abril de 1949 (*Boletín Oficial del Estado* del 12 de mayo), ya que el edificio motivo del presente expediente no se haya en construcción y que el proyecto correspondiente ha sido favorablemente informado por la Oficina Técnica para Construcción de Escuelas haciendo constar que puede ser aprobado siempre que, durante la ejecución de las obras, sean las dimensiones de los machones comprendidos entre las ventanas de la iluminación de las clases para evitar zonas de sombra que perjudiquen a los escolares,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

1.° Aprobar el proyecto formulado por el Arquitecto don Pedro Escorial Escorial para la construcción directa por el Ayuntamiento de Serracín (Segovia) de un edificio destinado a una mixta.

2.° Conceder, en principio, al citado Ayuntamiento la subvención de cuarenta mil pesetas.

3.° Que dicha subvención se abone en los plazos y en las condiciones establecidas en los Decretos de 15 de junio de 1934 («Gaceta» del 17) y de 7 de febrero de 1936 («Gaceta» del 9), previas las oportunas visitas de inspección, y remisión a este Departamento de las fotografías (tamaño postal) del interior y exterior del edificio totalmente terminado y siempre que se hayan tenido en cuenta las observaciones formuladas por la Oficina Técnica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de julio de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

(Del «B. O. del E.», 1 agosto, n.° 214.)

2056

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Por órdenes de 22 de febrero de 1944, 25 de junio de 1949 y 23 de enero de 1951, se dispuso que en las entradas por vía nacional, comarcal o local, a todos los núcleos de población, se colocaran, por cuenta de los respectivos Ayuntamientos, letreros indicadores del nombre de la localidad.

No obstante lo así ordenado por tres veces, se advierte que en numerosos pueblos se hace caso omiso de ello, puesto que carecen de toda rotulación. Y siendo propósito decidido de la Superioridad que se observe rigurosamente lo ordenado, ya que no puede tolerarse, de un lado la abierta desobediencia a las mismas y de otro el desidioso abandono que revela esa falta de indicaciones, por la presente y por el Excmo Señor Ministro de la Gobernación, se ordena lo que sigue: 1.° Que en el plazo máximo de un mes, sin excusa ni pretexto alguno, todos los municipios y núcleos de población a que las órdenes mencionadas se refier , darán cumplimiento a las mismas colocando los rótulos referidos con las características que en dichas órdenes se detallan. 2.° Transcurrido dicho plazo, contado a partir de la publicación de la presente circular en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se procederá por este Gobierno Civil a sancionar a los Alcaldes que no hayan ejecutado lo que se ordena, dando cuenta asimismo al Ministerio de la Gobernación, y 3.° aparte de las correcciones que se impongan por mi Autoridad y de las medidas que adop-

te el Ministerio, en caso de incumplimiento de lo que se ordena, por el Ministerio de Obras Públicas se procederá a la rotulación indicada con cargo a fondos municipales.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes de esta provincia.

Segovia, 5 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2055

PRORRATEO DE PENSION

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local ha tenido a bien efectuar el prorrateo de la pensión de jubilación a favor de don Vicente García Jiménez, Inspector Municipal Veterinario, en la forma siguiente:

Zarzuela del Monte, 309,48 pesetas anuales, 24,79 al mes.

Vegas de Matute, 177,93 pesetas anuales, 14,83 al mes.

Monterrubio, 130,83 pesetas anuales, 10,90 al mes.

Ituero y Lama, 116,73 pesetas anuales, 9,72 al mes.

Valdeprados, 108,09 pesetas anuales, 9,01 al mes.

Sanchidrián, 361,31 pesetas anuales, 30,12 al mes.

Cheva, 1.043,48 pesetas anuales, 86,95 al mes.

Ochando, 456,83 pesetas anuales, 38,07 al mes.

Santa María de Nieva, 1.095,38 pesetas anuales, 91,28 al mes.

Cuyo total importe de 3.800 pesetas anuales o 316,67 al mes percibirá el causante del Ayuntamiento de Santa María de Nieva, con efectos desde el 16 de septiembre de 1951, día siguiente al de su cese.

Segovia, 2 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2010

Servicio Provincial de Ganadería

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Encinillas, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señalada en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 1 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2011

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pézez

2012

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Tabanera la Luenga, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2013

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Santa Marta del Cerro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2014

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Orejana, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de julio de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2015

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Martín Miguel, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos listritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en la Circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 29 de julio de 1952.

El Gobernador Civil
Pascual Marín Pérez

2029

EPIZOOTIAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa (glosopeda) en el ganado perteneciente al Ayuntamiento de Bercial, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: todo el término municipal.

Zona declarada sospechosa: todos los términos municipales colindantes.

Zona de inmunización: la infecta y la sospechosa conjuntamente.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capitulo XXXIII del Reglamento de Epizootias, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 8 de noviembre de 1933 (núm. 138 bis) y las generales del mismo, así como las señaladas en la Orden Circular de este Gobierno Civil, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 19 de agosto de 1949, las que deberán llevarse a efecto rigurosamente.

Encarezco a las Autoridades municipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta Circular, denunciándome a los infractores, para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 6 de agosto de 1952.

El Gobernador Civil,
Pascual Marín Pérez

2049

Servicio Nacional del Trigo

Jefatura Provincial de Segovia

CIRCULAR NÚM. 5

Por la presente se hace público, para conocimiento de todos los interesados, que los precios para las harinas que han sido aprobados por la Superioridad de este Servicio y que regirán durante el presente mes de agosto, son los siguientes:

Harina de trigo ordinario

Harina de trigo al 80 por 100 de rendimiento, 507,52 pesetas Qm.

Harina de centeno al 70 por 100 de rendimiento, 435,52 pesetas Qm.

Harina de trigo para excedentistas, al 72 por 100, 323,63 pesetas Qm.

Harina de trigo, pasta para sopa y pan especial al 75 por 100 de rendimiento, 528,02.

Canon de molturación por Qm. de trigo, 26,12.

Segovia, 5 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Enrique Vila Ochando.*

2025

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Por el presente se hace saber que se encuentran expuestas al público en los Ayuntamientos de PEROSILLO y FUENTEPIÑEL, durante el plazo de quince días, las relaciones de Características Catastrales resultantes de la Revisión del Catastro realizada en dichos términos municipales. Durante el período de exposición podrán examinarlas las entidades y propietarios interesados y formular ante las Juntas Periciales respectivas las reclamaciones que juzguen oportunas.

Segovia, 4 de agosto de 1952.—El Ingeniero Jefe Provincial, *Pedro Romillo.*

2017

Diputación Provincial de Segovia

SERVICIO DE RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

EDICTO

Zona de Cuéllar.—Pueblo de Calabazas y otros.—Año 1951 y anteriores

CONTRIBUCION RUSTICA

Don Máximo Regidor Peña, Auxiliar-Recaudador en la Zona expresada.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo que se instruye por débitos a la Hacienda Pública de los pueblos de Calabazas y otros, se hallan comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, a los que por no haber señalado a tiempo el punto de residencia ni designado representante, o ser de paradero desconocido, se les requiere por medio del presente Edicto, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en la Casa Consistorial del pueblo de referencia, para que llegue a conocimiento de sus interesados que con fechas varias se ha dictado la siguiente

Providencia.—En uso de las facultades que me confiere el artículo 74 del Estatuto de Recaudación vigente, declaro incursos en el único grado de apremio a los deudores anteriormente relacionados.

Cúmplanse las disposiciones del Capítulo 5.°, Sección primera.

Número, nombres de los deudores y débitos

CALABAZAS

6 Angel Arranz Miguel.... 118,05
7 Felipe Arranz Hernando. 251,54
17 Bernabé de Dios........ 89,97
27 Ildefonso de la Fuente Val 629,16
72 Vicente Lázaro Hernando 40,50
99 Nazario Pascual Lázaro. 28,25
104 Toribio Pérez Herrero... 94,06
152 Mariano Velasco Menor.. 50,25

CUEVAS DE PROVANCO

22 Andrés Andrés Pajares.. 47,68
27 Ciriaco Andrés Pastor... 28,71
36 Aurelio Aparicio Heredero 28,41
46 Brisilda Arranz Bermejo 116,10
68 Heredero Cirilo Arranz Rodrigo............ 575,33
67 Cirilo Arranz Rodrigo... 38,31
42 María Arranz Arranz..... 139,14
83 Sebastián Arranz Sacristán................. 21,58
91 Tomasa Barreno......... 39,10
105 Tomás Chico Chico 55,46
109 Teodoro Escudero Requejo.................. 52,97
134 Elías de Frutos Melero... 24,17
124 Gregorio de Frutos Benito 599,07
125 Herederos de Gregorio de Frutos Benito........ 387,03
191 Manuel Guijarro Arroyo.. 25,37
200 Fermina Iglesias Martínez 52,91
227 Juan Martínez Carrascal.. 39,80
232 Román Martínez González 42,52
213 Santiago Martín Antón.. 44,69
276 Antonio Melero Heredero 65,98
271 María Melero González... 44,96
305 Aurelio Palomares...... 212,73
309 Evaristo Paredes Paredes 82,00
327 Nicolás Pérez Sacristán.. 143,81
328 Saturnina Pérez......... 113,15
329 Vicente Pérez 89,53

FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA

6 Quirico Agudiez García.. 70,30
9 Mariano Alvaro Pecharromán................ 38,84
48 Zenón Benito Blanco.... 32,27
52 Pedro Bernabé Regidor.. 94,02
64 Mariano Cárdaba García 31,70
67 Cirila Casado de Frutos y otro................ 28,34
108 Juan Fuente Melero..... 101,02
159 Julián Gómez Saco...... 355,16
152 Segundo Gómez Iglesias 68,65
201 Francisco Hernando Arranz 205,28
223 Juan Herrero Jiménez ... 69,65
279 Julia Miguel Arranz..... 82,69
287 Pascuala Navajo Benito.. 246,19
292 Hipólito Núñez Navajo.. 66,08
319 Mariano Pascual Pecharromán 30,86
380 Mariano Sainz Cisneros.. 286,55
381 Pedro Samaniego Abad.. 62,76
404 Paula Soto Fernández... 39,36

FUENTESOTO

128 Vicente Díez Yuste 112,50
141 Gregorio Fuente de Frutos................ 132,60
176 Cipriano Fuente Val..... 118,33
189 Tomasa Galindo Martín. 21,06
202 Román Heras Chico..... 69,64
210 Esteban Izquierdo Fernández 119,74
208 Huérfanos de Navares de Enmedio............ 41,50
394 Pedro Val Barrio 40,87

FUENTIDUEÑA

5 Inés Antón Herranz..... 49,43
19 Teodosia Arranz Galindo 44,26
66 Margarita y Antolín Díez de Frutos........... 156,96
77 Santiago y María Díez... 111,08
113 Herederos de Casimiro Fuente 31,86
106 Juan Fuentes Melero.... 333,43
112 Herederos de Juan Fuente de Frutos 75,33
126 Herederos de Anacleto Guerra Guerra........ 99,18
129 Herederos de Marcelino Gómez.............. 75,63
168 Juan Jiménez García 80,65
185 Francisco Lázaro Gil.... 117,70
201 Francisco Lago Gil 46,24
218 Santos Moreno Cano.... 27,79
242 Dámaso Pajares González 201,39
270 Francisco Pozano Santiago 42,18
236 Feliciana Palomar 21,53
246 Petra Peña Escobar..... 131,30
292 Varios vecinos de Fuentidueña y Tejares...... 334,95
293 Varios vecinos del pueblo 382,32

LAGUNA DE CONTRERAS

45 Marcelina Arranz Miguel. 116,48
51 Amparo y José Arribas Sanz 258,00
50 Amparo Arribas Sanz... 75,45
113 Juliana Fuente Melero... 59,18
9 María Andrés Gómez.... 33,59
124 Mariano Fuente Parra... 90,23
164 Pedro García Regidor... 76,06
218 Eusebio Lázaro Moreno.. 42,71
217 Eulalio Lázaro Moreno.. 39,83
215 Máximo Lázaro Antón... 47,95
222 María López San Juan... 28,45
230 Jerónimo Manrique Calvo. 48,86
238 Teófila Miguel Arranz... 74,09
248 Braulio Parra Arranz.... 39,36
250 Marina Parra Arranz.... 39,18
264 Hipólito Pecharromán Sanz 25,77
273 Vicenta Pérez Tomero... 19,29
274 Vicente Pérez Tomero... 28,73
288 Esteban Rojo Frías...... 86,29
304 Felipa Sanz García...... 22,64

SACRAMENIA

1 Tomás Alvarez Arranz .. 44,45
20 Cirila Andrés Bermejo .. 20,08
6 Herederos de Felipe Andrés................. 40,88
31 Felipe Andrés Gómez... 79,98
46 Inés Andrés Moreno..... 50,35
7 Herederos de Nicomedes Andrés 27,18
72 Leandro Arévalo Sanz... 157,79
74 Leandra Arévalo Ortega. 218,67
87 Anastasio Arranz Izquierdo................. 37,89
88 Francisco Arranz Izquierdo................. 51,06
96 Gil Arranz Sanz 40,57
108 Luciano Bermejo Andrés 69,42
110 Luciano Bermejo Arévalo 122,58
129 María Bermejo Paúl..... 25,64
105 Herederos de Matea Bermejo 68,81
107 Mateo y Ventura Bermejo 60,26
178 Luciano Calzada Mate... 84,21
180 Sotero Calzada Ortega .. 168,30
167 Herederos de Sotero Calzada................ 61,09
208 Faustino Castro Bermejo. 38,31
211 Amparo Carrascal Bermejo 70,55
212 Herederos de Gregorio Carrascal 115,13
215 Petra Cisneros Lázaro... 31,35
247 Aniceto Fernández Paúl.. 71,78
249 Hipólito Fernández Paúl. 309,04
231 Manuel Fernández....... 174,88
260 Nicolás Fernández San Juan................. 20,22
317 Martín Fuente Izquierdo.. 31,29
362 Eusebio González García. 24.06
357 Gabriel González Andrés. 95,56
353 Herederos de Mariano González............ 102,26
370 Paulino González Melero. 66,19
377 María Hernández Paúl ... 22,55
393 Pantaleón Izquierdo Paúl 61,18
424 Juan Lázaro Pérez y Germán Calvo.......... 42,79
429 Juan Lázaro Rojo....... 184,20
431 Julián Lázaro Sanz...... 18,83
402 Mariano Lázaro Arranz.. 40,54
416 Matilde Lázaro Melero... 22,80
454 Cristino Martín Melero... 19,68
442 Filomeno Martín Calvo.. 29,16
440 Mariano Martín y Juan Lázaro............... 50,31
465 Vicente Martín Sanz.... 24,38
494 Bonifacio Melero Paúl... 29,36
477 Idem idem Lázaro....... 42,76
481 Juan Melero Lázaro..... 247,30
521 Juana Moreno Sacristán.. 160,11
516 Juan Moreno Fernández.. 49,37
528 Victorina Nuez Velasco.. 145,10
530 Herederos de Láuro Ortega................. 53,88
562 Eusebio Paúl Pérez 30,62
550 Fulgencio Paúl......... 46,18
555 Ventura Paúl González.. 45,41
570 Herederos de Isidro Peña 60,73
566 Isidro Peña Gómez 53,94
569 Mariano Peña Santamaría 344,37
565 Mariano Peña Gómez.... 38,80
590 Eulalio Pérez Pérez 45,95
579 Costantino y Elisa Pérez Gil.................. 59,05
581 Emiliano y Elisa Pérez Gil 42,00
583 Emiliano y Elisa Pérez Gil 75,27
584 Emiliano, Elisa y Teódulo Pérez Gil 57,36
587 Francisco Pérez González. 28,30
614 Mariano Rojo Cabrero... 31,62
612 María Rojo Burgos...... 49,74
526 Salustiana Sánchez Cabrero................ 90,48
646 Isidoro San Juan........ 66,17
632 Felipe Sondesa Fuentes.. 99,24
639 Jesús Sondesa Iglesias... 45,17
643 Laureano y Teresa Sondesa San Juan 57,04
713 Marcos Valentín Cabrero. 510,27
718 Pío Valentín Santiago... 51,64

TORREADRADA

13 Antonio Arroyo Sanz.... 26,97
43 Juana Blanco Arranz.... 18,80
17 Pedro Bartolomé........ 69,96
55 Eugenio Cabrera Parra... 55,99
59 Nicolás Carravilla....... 63,35
146 Pablo Martín Andrés.... 45,69
203 Santos Montes Peña..... 64,19
208 Santos Montes Santos... 56,81
195 Herederos Santos Montes 90,46
218 Nemesio Palacios Pascual 29,15
223 Emiliano Parra Atanasio. 39,63
247 Agustina Parra Velázquez 47,02
225 Felicísimo Parra de Andrés 126,36
241 Leonardo Parra Sanz.... 37,74
237 Victoriano Parra Martín.. 259,33
229 Victoriano Parra Andrés. 61,16
285 Manuel Peña Peña...... 84,36
320 Agustín Puebla Sanz.... 83,35
324 Guillermo Puebla Sanz.. 176,28
318 Guillermo Puebla Parra.. 54,82
376 Alejandro Sanz Puebla.. 26,80
368 Micaela Sanz Martín..... 27,29
358 Petra Sanz Delgado..... 58,34

VALTIENDAS

2 Isidoro Alonso Andrés... 42,51
122 Vicente Díez............ 34,21
124 Vicente Díez Yuste...... 39,89
126 Vicente Díez Fuentes 21,24
141 Josefa Esteban Frutos.... 56,36
204 Alvaro de Frutos........ 66,52
158 Herederos de Eulalio de Frutos 70,01
162 Herederos de Gregorio de Frutos 11,625
167 Ladislao de Frutos 61,30
179 Ladislao de Frutos Catalina 20,04
171 Herederos de Mariano de Frutos 78,44
242 Ezequiel Fuente Domingo 133,89
228 Ezequiel Fuente........ 85,27
337 Herederos de Feliciana Lamas............... 44,44
346 José Lamas Jiménez..... 86,44
413 Cecilia Martín Lázaro.... 57,90
392 Justo Martín........... 44,81
395 Herederos de Mariano Martín.............. 40,87
397 Nolverta Martín......... 29,86
430 Santos Martín Pascual... 121,57
398 Santos Martín.......... 84,08
416 Salustiano Martín Heredero.................. 64,67
536 Eloy Regidor Alonso.... 38,13
534 Mariano Regidor........ 32,64
551 María Rojo Cristóbal.... 19,26
610 Mariano Velázquez Fernández.............. 50,98

Y en cumplimiento del artículo 127 del Estatuto de Recaudación, se requiere a los deudores para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Cuéllar, 28 de julio de 1952.—El Recaudador, *Anselmo Escorial Carretero.*—El Ajente Ejecutivo, *Máximo Regidor Peña.*

1984

Anuncio para la subasta de inmuebles

Provincia de Segovia.—Zona de Escalona del Prado

Término municipal de Carbonero de Ahusín

CONTRIBUCIÓN RÚSTICA

Años 1948 y siguientes

Don Fernando Escorial Vara, Recaudador-Auxiliar de Contribuciones e Impuestos del Estado en la Zona de Escalona del Prado.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución y trimestre arriba expresados, se ha dictado, con fecha 26 de julio de 1952, la providencia siguiente:

Providencia.--Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha veintidós de julio de mil novecientos cincuenta y dos, conforme al art. 103 del Estatuto de Recaudación, la subasta de bienes inmuebles de los deudores que a continuación se relacionan y cuyo embargo se realizó por providencia de quince de febrero de mil novecientos cincuenta y dos, se acuerda la celebración de la misma para el día 25 de agosto de 1952, a las nueve horas, y en el Juzgado de Paz, a base de posturas que cubran las dos terceras partes de los respectivos tipos de subasta; acto que será presidido por el señor Juez de Paz y en el que se observarán las prescripciones del art. 105 del propio Estatuto.

Notifíquese esta providencia a los deudores y a los acreedores hipotecarios, en su caso, y anúnciese al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por medio de edicto en la Casa Consistorial de Carbonero de Ahusín.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que desearen tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimien-

to de lo dispuesto en el art. 104 del Estatuto de Recaudación.

Nombres y apellidos de los deudores y situación y cabida de las fincas

CARBONERO DE AHUSIN

1—Deudor: Emiliano Bravo.

Finca embargada: Una tierra al polígono 27, parcela 225, paraje «Bodeguilla»; linda al Norte, Faustino Llorente; Este, término de los Huertos; Sur, herederos de Antonio Armengol, y Oeste, Juana Herrero Rincón. Libre de gravámenes.—Superficie, 18 áreas 81 centiáreas.—Valoración, 23,80 pesetas.

2—Deudor: Josefa y Bárbara Castro.

Finca embargada: Una tierra al polígono 1, parcela 157, paraje «El Calvario»; linda al Norte, Robustiano Centeno; Este, Senda del Calvario; Sur, Gregorio Rincón, y Oeste, Marta Valverde. Libre de gravámenes.—Superficie, 121 áreas 99 centiáreas.—Valoración, 2.098,80 pesetas.

3—Deudor: Ambrosio Centeno.

Finca embargada: Una tierra al polígono 5, parcela 11, paraje «Valdemoros»; linda al Norte, Gregorio Rincón; Este, herederos de Manuel Llorente; Sur, Senda de Valdemoros, y Oeste, Luis Sanz. Libre de gravámenes.—Superficie, 41 áreas 40 centiáreas.—Valoración, 223,60 pesetas.

4—Deudor: Felicitas García Martín.

Finca embargada: Una tierra al polígono 16, parcela 6, paraje «Juncal Chico»; linda al Norte, Eusebio Gómez; Este, Joaquín Castellarnau; Sur, término de Garcillán, y Oeste, herederos de Enrique Maldonado. Libre de gravámenes.—Superficie, 18 áreas 84 centiáreas.—Valoración, 124,20 pesetas.

5—Deudor: Eusebio Lázaro.

Finca embargada: Una tierra al polígono 38, parcela 65, paraje «Alamedas»; linda al Norte, herederos de Víctor Sanz; Este, María Cruz Pérez: Sur, Senda Conjuro, y Oeste, Tiburcio Sanz. Libre de gravámenes.—Superficie, 31 áreas 5 centiáreas.—Valoración, 1.273,20 pesetas.

6—Deudor: Florentino Lázaro Centeno.

Finca embargada: Una tierra al polígono 24, parcela 167 b, paraje «La Jalvequera»; linda al Norte, Condesa de Cifuentes y Condesa Viuda de Giraldelli; Este, Modesto Martín Lázaro; Sur, Gregorio Rincón, y Oeste, Julián Castro. Libre de gravámenes.—Superficie, 29 áreas 33 centiáreas.—Valoración, 193,60 pesetas.

7—Deudor: Rufino Lázaro.

Finca embargada: Una tierra al polígono 4, parcela 129, paraje «Agua Mala»; linda al Norte, desconocido; Este, Lucía Martín; Sur, y Oeste, Vicente González. Libre de gravámenes. Superficie, 22 áreas 90 centiáreas.—Valoración, 151,20 pesetas.

8—Deudor: Francisco Llorente (Herederos de).

Finca embargada: Una tierra al polígono 24, parcela 113, paraje «Camino de la Dehesa»; linda al Norte, Faustino Llorente; Este, camino; Sur, Segundo Pérez, y Oeste, senda. Libre de gravámenes.—Superficie, 97 áreas 78 centiáreas.—Valoración, 645,40 pesetas.

9—Deudor: Petra Manso.

Finca embargada: Una tierra al polígono 29, parcela 139, paraje «Carretera Vieja»; linda al Norte, Máximo Castro; Este, Antonia Rincón; Sur, término de los Huertos, y Oeste, Elena Español y Vélez Ladrón de Guevara. Libre de gravámenes.—Superficie, 30 áreas 15 centiáreas.—Valoración, 361,80 pesetas.

10.—Deudor: Teodoro Martín.

Finca embargada: Una tierra al polígono 32, parcela 54, paraje «Ct.ª de la Perdiz»; linda al Norte, Condesa de Cifuentes; Este, Francisco Rincón; Sur, herederos de Antonina Rincón, y Oeste, herederos de Cecilio Centeno. Libre de gravámenes.—Superficie, 124 áreas 09 centiáreas.—Valoración, 819 pesetas.

11—Deudor: Francisco Molinera.

Finca embargada: Una tierra al polígono 5, parcela 16, paraje «El Sotillo»; linda al Norte, Pedro Delgado; Este, Arroyo Aguamala; Sur, Amparo Llorente, y Oeste, Ferrocarril. Libre de gravámenes.—Superficie, 25 áreas 28 centiáreas.—Valoración, 1.061 pesetas.

12—Deudor: Eugenia Pérez Lázaro.

Finca embargada: Una tierra al polígono 38, parcela 174, paraje «Detrás de la Varga»; linda al Norte, Marta Valverde; Este, cacera; Sur, Julián Marugán, y Oeste, Condesa Cifuentes. Libre de gravámenes.—Superficie, 20 áreas 70 centiáreas.—Valoración, 322,80 pesetas.

13—Deudor: Eugenio Pérez Lázaro.

Finca embargada: Una tierra al polígono 3, parcela 21, paraje «Tornubio»; linda al Norte, Cipriano Roldán; Este, senda; Sur, Elena Español, y Oeste, Antonino Mateos. Libre de gravámenes.—Superficie, 35 áreas 77 centiáreas.—Valoración, 615,20 pesetas.

14—Deudor: Félix Pérez.

Finca embargada: Una tierra al polígono 5, parcela 28, paraje «Peralejo»; linda al Norte, León Lázaro; Este, Pablo Pérez; Sur, Martín Valverde, y Oeste, Ferrocarril. Libre de gravámenes. —Superficie, 15 áreas 55 centiáreas.—Valoración, 267,40 pesetas.

15.—Deudor: Ruperta Pérez Muñoz.

Finca embargada: Una tierra al polígono 9, parcela 39, paraje «Magdalena»; linda al Norte, Gregoria Rincón; Este, Rufino Pérez; Sur, Pablo Pérez, y Oeste, término de Yanguas. Libre de gravámenes.—Superficie, 14 áreas 63 centeárias.—Valoración, 96,40 pesetas.

16—Deudor: Antonio Rincón (Herederos de)

Finca embargada: Una tierra al polígono 32, parcela 53, paraje «Ct.ª de la Perdiz; linda al Norte, Teodoro Martín; Este, Condesa de Cifuentes; Sur, Elías Martín, y Oeste, Teodoro Bernárdez. Libre de gravámenes.—Superficie, 124 áreas 9 centiáreas.—Valoración, 297,80 pesetas.

17—Antonia Rincón Valverde.

Finca embargada: Una tierra al polígono 29, parcela 109, paraje «Las Mateas»; linda al Norte, Bruno Sanz Sanz; Este, Cecilia Castro; Sur, Juana Herrero, y Oeste, Antonina Rincón. Libre de gravámenes.—Superficie, 50 áreas 24 centiáreas.—Valoración, 783,80 pesetas.

18—Deudor: Eugenio Ricón Llorente.

Finca embargada: Una tierra al polígono 29, parcela 140, paraje «La Cerradilla»; linda al Norte, Luis Lázaro; Este, Víctor Sanz; Sur, Anastasio Roldán, y Oeste, Luis Lázaro. Libre de gravámenes.—Superficie, 25 áreas 12 centiáreas.—Valoración, 301,40 pesetas.

19—Deudor: Clemente Roldán (Herederos de).

Finca embargada: Una tierra al polígono 27, parcela 228, paraje «La Pastera»; linda al Norte, herederos de Petronila Valverde; Este, término de Los Huertos; Sur, Elena Español y Vélez Ladrón de Guevara; Oeste, Nicolás Roldán Centeno. Libre de gravámenes.—Superficie, 18 áreas 81 centiáreas.—Valoración, 225,80 pesetas.

20—Deudor: Fulgencio Roldán Centeno.

Finca embargada: Una tierra al polígono 16, parcela 146, paraje «Pescador»; linda al Norte, Antonino Lázaro; Este, herederos de Victor Sanz; Sur, término de Garcillán, y Oeste, Jesús Llorente. Libre de gravámenes.—Superficie, 18 áreas 84 centiáreas.—Valoración, 124,20 pesetas.

21—Deudor: María Roldán Pérez.

Finca embargada: Una tierra al polígono 22, parcela 11, paraje «Las Praderas»; linda al Norte, Eusebio Gómez; Este, Ferrocarril; Sur, Fructuoso Rincón, y Oeste, María Dolores Marugán. Libre de gravámenes.—Superficie, 19 áreas 88 centiáreas.—Valoración, 310,20 pesetas.

22—Deudor: Rufina Roldán Centeno.

Finca embargada: Una tierra al polígono 29, parcela 4, paraje «Las Vegueras»; linda al Norte, camino Cantimpalos; Este, Eusebio Gómez; Sur, Arroyo la Badequilla, y Oeste, Lucía Martín. Libre de gravámenes.—Superficie, 20 áreas 10 centiáreas.—Valoración, 241,20 pesetas.

23—Deudor: Jacinta Sánchez.

Finca embargada: Una tierra al polígono 16, parcela 157-a-b, paraje «Pescador»; linda al Norte, herederos de Petronila Valverde; Este, Joaquín Castellarnau; Sur, término de Garcillán, y Oeste, Eusebio Centeno. Libre de gravámenes.—Superficie, 94 áreas 18 centiáreas. — Valoración, 344,60 pesetas.

CONDICIONES PARA LA SUBASTA

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación, hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que los rematantes deberán promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.)

2.ª Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la Mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª Los rematantes vendrán obligados a entregar al Recaudador, en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituído.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse los adjudicatarios a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida de depósito, que será ingresado en el Tesoro público.

5.ª Siendo desconocidos los deudores de este expediente, se les considera notificados por medio de este edicto.

Advertencia.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

En Carbonero de Ahusín a 26 de julio de 1952.—El Recaudador, *Fernando Escorial.*

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2050

Juzgado de Instrucción de Olmedo

REQUISITORIA

Miranda Borja, Carmelo, de dieciocho años de edad, hijo de Ramón y Mercedes, soltero, ambulante, cestero y natural de Valladolid, el cual se fugó el trece de junio último del Depósito de detenidos de esta Villa, procesado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 37 de 1952, sobre evasión de presos, comparecerá en el término de diez días a partir desde la publicación de la presente en los Boletines Oficiales del Estado y de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, en este Juzgado, a fin de ser oído, notificarle el procesamiento y practicar con él las diligencias derivadas y de constituirse en prisión que le ha sido decretada por auto de este día, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, el que caso de ser habido será puesto a disposición de este Juzgado en dicho Depósito de detenidos.

Olmedo a treinta de julio de mil novecientos cincuenta y dos.—*El Juez de Instrucción.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

2026

ALDEALENGUA DE SANTA MARIA

De conformidad con el párrafo 2.º del artículo 773 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, se exponen al público, durante quince días, las cuentas municipales del ejercicio 1951, con sus justificantes, al objeto de oir reclamaciones.

Aldealengua de Santa María, 26 de julio de 1952.—El Alcalde, Cándido Martín.

2028

TABANERA LA LUENGA

ANUNCIO

Instruído expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quincedías, a efectos de oir reclamaciones.

Tabanera la Luenga, 4 de agosto de 1952.—El Alcalde, Maximiano Martín.

2053

GOMEZSERRACIN

Aprobado por el Ayuntamiento el expediente de suplemento de crédito a varias consignaciones del presupuesto municipal ordinario del ejercicio actual, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que sea publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinado durante dicho plazo por cuantos lo deseen y presentar las reclamaciones que crean conveniente; advirtiendo que transcurrido que sea dicho plazo de exposición sin que se presenten reclamaciones, o resueltas que sean las que se presenten, se tendrá por firme y ejecutivo el acuerdo de aprobación.

Gomezserracín a 6 de agosto de 1952.—El Alcalde, Ignacio Ríos.

IMPRENTA PROVINCIAL